

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 447/15

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la factura electrónica, de fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1955, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, modifica la regulación de la facturación de las Administraciones Públicas en España proporcionando el marco necesario para el uso de la factura electrónica.

La Ley 25/2013 establece la obligatoriedad de facturar electrónicamente a partir del 15 de enero de 2015 en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

Así en su artículo 4 dispone que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a. través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- g) Sociedades anónimas
- h) Sociedades de responsabilidad limitada
- i) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- j) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- k) Uniones temporales de empresas
- l) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital de riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regulación del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

No obstante, se establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo

importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Para poder aplicar esta posibilidad en las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar se hace necesario, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida legalmente, la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora que lo contemple expresamente

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación a las facturas que emitan, a partir del 15 de enero de 2015, los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.- Es objeto de la presente ordenanza hacer uso de la posibilidad recogida en el último párrafo del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro contable de Facturas en el Sector Público.

Artículo 3. Punto General de entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar. En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar en la siguiente dirección: <http://santamariadel-tietar.sedelectronica.es>

Artículo 4. Sujetos obligados. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público:

- g) Sociedades anónimas
- h) Sociedades de responsabilidad limitada
- i) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- j) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- k) Uniones temporales de empresas
- l) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital de riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regulación del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Artículo 5. Exclusiones a la obligatoriedad de facturar electrónicamente.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe incluyendo impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 en los que dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la Valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo sexto.- Códigos Dir del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar. Establecer que los Códigos Dir de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son

- Código de la Oficina contable: L01052275
- Código del órgano Gestor: L01052275
- Código de la Unidad de Tramitación: L01052275

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza, será de aplicación a partir del 15 de Enero de 2015, permaneciendo su vigencia desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Ávila y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Santa María del Tiétar, a 9 de Febrero de 2015.

El Alcalde, *José Ramón Sánchez Guerra*.